

## **Reglamento de Régimen Interior (RRI), aprobado por la Asamblea de 7 de febrero de 2010, por el que se desarrollan los Estatutos de la asociación Europa Laica**

### A) Las estructuras locales y territoriales

1.- Se podrán crear estructuras locales y/o territoriales de la asociación estatal Europa Laica (EL), a petición de los socios, en aquellas localidades y/o territorios en las que éstos lo soliciten. Cuando se constituya una estructura territorial, podrá ser comarcal, insular, provincial, de comunidad autónoma y, en su caso, de un territorio europeo concreto. Se entiende por grupo local el correspondiente a un municipio y por territorial el superior a un municipio.

2.- Las estructuras locales y/o territoriales podrán tener una denominación propia, siempre que figure en la misma el nombre de la asociación EL y se utilice su anagrama. Deberán utilizar los estatutos de EL o bien hacer unos propios, siempre dentro del marco político de los de EL.

Utilizarán el mismo CIF de EL o, bien, podrán solicitar uno propio de acuerdo a su ámbito territorial.

Dentro de los límites establecidos por la Carta Programática y los Estatutos de EL, dichas estructuras locales y territoriales gozarán de total libertad de acción en el ámbito en que se inserten. Asimismo, deberán crear las condiciones que permitan ir incorporándose a las campañas que programe EL, adecuándolas a su ámbito territorial específico. Para este fin, se articulará, en la medida de lo posible, el apoyo de socios o asociaciones vinculados a EL.

3.- Podrá existir un número indeterminado de estructuras locales y/o territoriales, pero en ningún caso habrá más de una estructura coincidente geográficamente con la localidad o el territorio de que se trate. Las estructuras de ámbito autonómico o provincial integrarán, de constituirse, a todos los grupos de ámbito inferior en su territorio, con el consentimiento previo de los socios y socias de las estructuras locales o de ámbito inferior.

Aquellos socios que residan en una localidad o territorio en la que no existe estructura local podrán, si así lo desean, integrarse en la más próxima a su lugar de residencia o, bien, seguir perteneciendo al ámbito estatal si así lo deciden. Exclusivamente los grupos formados anteriormente a la aprobación de este reglamento por la Asamblea General de socios podrán o no integrarse en un ámbito territorial superior.

4.- Cada estructura local o territorial podrá crear sus propios órganos de funcionamiento interno (que podrá denominarse equipo directivo de trabajo o de cualquier otra forma que se considere en cada caso), cuyas competencias no excederán de su propio ámbito. En todo caso nombrarán, como mínimo, a un/a coordinador/a que tendrá la función de coordinar las acciones o actividades que se lleven a cabo en la estructura local, así como de responsabilizarse del correo propio que, en su caso, le facilite EL y de aquellas cuestiones administrativas y societarias que sean responsabilidad de su ámbito.

5.- El/la coordinador/a local o territorial (o, en su caso, el equipo directivo de trabajo) será elegido por mayoría de los socios asistentes a la asamblea electoral de la estructura correspondiente (mayoría simple). Si se conforma un equipo directivo o de trabajo podrá ser elegido de forma abierta o cerrada según dispongan, previamente, los asistentes a dicha asamblea. El resultado de las votaciones deberá ser recogido en un acta firmada por todos los asistentes y se remitirá a la junta directiva estatal.

6.- El coordinador local y el equipo directivo o de trabajo podrá ser objeto de una moción de censura por los miembros de la estructura local o territorial, en términos equivalentes a los establecidos para la junta directiva estatal, aunque circunscrito al ámbito local de que se trate.

7.- El mandato del coordinador local o territorial (y de su equipo) tendrá una duración máxima de tres años, tras los cuales deberán celebrarse nuevas elecciones, con la posibilidad de ser reelegido sólo por un nuevo período de tres años.

8.- Cada estructura local o territorial presentará anualmente a la junta directiva un informe general de actividades así como de su funcionamiento, con un mes de antelación a la celebración de la asamblea general ordinaria estatal.

9.- Las estructuras locales o territoriales constituidas al amparo de este reglamento podrán ser partícipes, si así lo aprueban los socios en su ámbito, de una parte de la cuota de los socios, siempre que sobrepasen el número de **50** socios, aplicando una de estas dos fórmulas: 1) Trasladando antes del 31 de diciembre de cada año el 50% de la cuota estipulada (de los socios que la hayan hecho efectiva) a la cuenta de Europa Laica y 2) Recibiendo de Europa Laica estatal el 50% del montante de la cuota de los socios que a 31 de diciembre la hayan abonado, dentro del primer trimestre del año siguiente.

Cada socio y socia de EL tendrá voz y voto individual en las Asambleas de EL, siempre que estén al corriente de pago a 31 de diciembre del año anterior a la celebración de dicha Asamblea.

10.- Europa Laica dispondrá de la base de datos global de todos los socios y socias de Europa Laica, teniendo el deber de facilitar a los órganos locales o territoriales que se constituyan dicha base de datos correspondientes a su localidad o territorio. Y viceversa.

11.- Las estructuras locales y territoriales podrán contar con un correo propio dentro del alojamiento general de Europa Laica. En caso de tener u optar por un dominio propio o blog siempre figurará en el mismo la denominación y anagrama de Europa Laica, junto a la denominación propia local o territorial, de acuerdo con lo estipulado en el punto 2 de este apartado A.

12.- No obstante aquellas Asociaciones que se han constituido antes de la aprobación de este Reglamento pueden mantener su CIF y Estatutos propios. Manteniendo, si así lo deciden, un funcionamiento como grupo territorial de EL, tal y como figura en los puntos 1 y 2 del apartado A de este Reglamento.

#### **A-1) Asociaciones, organizaciones y entidades adheridas a Europa Laica.**

13.- Se podrán adherir a EL asociaciones laicistas que compartan y difundan entre sus socios y en su propio ámbito el mismo proyecto, carta programática, objetivos y campañas programadas por EL y lo hagan saber por certificado escrito de sus órganos de dirección a la junta directiva de EL que, en su caso, determinará la adscripción provisional, hasta que sea ratificada o no por la primera Asamblea Ordinaria que se produzca. En sus anagramas, web, etc. figurará con claridad que están adheridas a EL y el anagrama de ésta.

14.- Los socios y socias de estas asociaciones adheridas podrán participar en las decisiones de la Asamblea con voz y con voto en base a la cuota anual que abonen a EL. Cuota que estará relacionada con el número de socios declarados de forma certificada en el momento de abonar la cuota que será, siempre, abonada al menos tres meses antes de finalizar el año correspondiente, de la siguiente forma: Hasta 25 socios la cuota anual que se abonará será la cuota anual correspondiente a cinco socios de Europa Laica, así por cada fracción de 25 socios será de 5 cuotas más. Esos serán los votos de que dispondrán en las Asamblea Ordinarias y Extraordinarias que podrán ser acumulados por una sola persona o repartida entre varios asistentes, mediante la presentación del certificado correspondiente al inicio de la Asamblea. El resto de socios de la asociación adherida podrán asistir como invitados sin voz y sin voto.

15.- Una persona tiene el derecho a ser socio de EL a nivel estatal y al mismo tiempo formar parte de una Asociación adherida.

16.- EL, como entidad estatal, se reserva el derecho, con la aprobación y/o ratificación de la Asamblea General, de admitir la formación de un grupo local o territorial propio, aunque coincida con el ámbito de una Asociación adherida.

#### **B) Actuaciones de la asociación**

17.- Por razones de urgencia, eficacia u oportunidad, el/la Presidente/a, de acuerdo con la persona responsable del Área de prensa, podrá enviar notas a los medios de comunicación, cuando la ocasión lo requiera, dando cuenta de ello, simultáneamente, a la Junta Directiva. Si no concurrieran las razones antes aludidas, los comunicados de prensa se remitirán previamente a los miembros de la JD, que dispondrán de un plazo de tres días para realizar las objeciones que consideren oportunas.”

18.- Corresponden a la junta directiva las actuaciones ante los organismos públicos. Las estructuras locales o territoriales podrán promover dichas actuaciones, cuando se refieran a su ámbito correspondiente. También en relación a las relaciones con los medios de comunicación en su ámbito.

#### **C) Elección de cargos directivos**

19.- La Asamblea General Extraordinaria elegirá a la Junta Directiva de la asociación mediante sufragio universal, libre, igual, directo y secreto, de entre socios y socias, cuya antigüedad efectiva sea superior a seis meses.

La Asamblea, sólo en el caso de que se produzca unanimidad de los asistentes, podrá decidir que la elección de la junta, en el caso de que concurra una sola candidatura, sea a mano alzada.

También la adscripción o sustitución de miembros de junta directiva será mediante este procedimiento. La junta directiva, por unanimidad, podrá, de forma provisional hasta la siguiente Asamblea, hacerlo siempre que no haya una modificación que supere el cincuenta por ciento de miembros de junta directiva. Estas modificaciones podrán ser propuestas en el mismo acto de Asamblea Extraordinaria.

20. Las candidaturas se presentarán a la Junta Directiva, como mínimo, con dos meses de antelación a la celebración de la Asamblea General Extraordinaria. Cada candidatura estará compuesta, al menos, por el número mínimo de miembros que establecen los Estatutos. La Junta Directiva está obligada a difundir dichas candidaturas, así como el censo electoral, por los medios habituales de que dispone la asociación, aunque siempre teniendo en cuenta lo que indica la Ley estatal de Protección de Datos.

21. En la Asamblea General Extraordinaria se podrá, en su caso, presentar una moción de censura para destituir al Presidente y/o a la Junta Directiva, en cuyo caso se deberá presentar una candidatura alternativa, estableciéndose las mismas condiciones del punto anterior. Esta Asamblea General Extraordinaria será presidida por una Mesa compuesta por los socios o socias de mayor y de menor edad (Presidente/a y Vicepresidente/a, respectivamente) entre las personas asistentes a la misma, y que no formen parte de la Junta Directiva. En dicho acto ejercerá de Secretario/a el que los sea de la misma Junta Directiva.

Es competencia de un tercio de los asociados de EL (artículo 19 de los estatutos), el proponer la celebración de una Asamblea extraordinaria para presentar una moción de censura al presidente y/o junta directiva. Esta propuesta con las firmas correspondientes ha de ser enviada por escrito y con acuse de recibo al domicilio social de EL con al menos dos meses de antelación, como es preceptivo en el punto 20 de este RRI.

22.- Dentro de las posibilidades económicas de EL los miembros de la junta directiva podrán recibir compensación para los gastos que genera la gestión propia de su responsabilidad, que periódicamente actualizará o determinará la junta directiva.

23.- El presidente, previa autorización de una mayoría simple de la junta directiva, podrá convocar o constituir un “**órgano territorial de carácter consultivo**”, formado por los coordinadores de los grupos locales constituidos hasta esa fecha, más los responsables de las asociaciones adheridas formalmente, más técnicos que se consideren oportunos y los miembros de la junta directiva, para tratar temas de especial relevancia, tanto a nivel interno, como externo.

24.- El presidente, previa autorización de una mayoría simple de la junta directiva, podrá establecer la constitución de una “**comisión permanente**”, entre miembros de la junta, para tratar y tomar acuerdos sobre cuestiones de urgencia, que no afecten o afecten a los fines y a la carta programática de la asociación y cuyos acuerdos habrán de ser ratificados por la junta directiva, dentro de sus competencias.

#### **D) Adquisición de la condición de socio**

25.- Para adquirir la condición de socio, será obligatorio pagar la cuota correspondiente y notificar los datos a la secretaria de la asociación. Transcurrida una semana se adquiere la condición de socio de pleno derecho, salvo que, en su momento, sea vetado por la junta directiva, en cuyo caso se procederá a restituir el importe de la cuota ingresada y a la eliminación de los datos del registro.

26.- La Junta Directiva, a propuesta de uno de sus miembros, podrá vetar el ingreso de un nuevo socio cuando, por mayoría simple, considere que no reúne los requisitos establecidos en el Art. 24 de los Estatutos. También será tomado en consideración, por parte de la JD, el veto, debidamente argumentado, que se produzca por un socio o socia de EL.

#### **E) Infracciones y sanciones**

27.- En caso de incumplimiento de sus obligaciones estatutarias o reglamentarias por parte de algún/a socio/a, la Junta Directiva instruirá un procedimiento sancionador cuyo secretario será el de la misma JD. En el marco del mismo, tendrá derecho a expresar su opinión. Dicho procedimiento podrá resolverse con una propuesta, que puede abarcar desde una amonestación, hasta la expulsión, en función de la gravedad o reiteración de la falta.

La Junta Directiva elevará dicha propuesta de sanción a la Asamblea General Extraordinaria, que decidirá, no sin antes haber escuchado al socio o socia objeto de la misma.

28. La Junta Directiva podrá acordar la suspensión cautelar de un socio en cuanto a sus derechos y obligaciones hasta la celebración de la Asamblea General Extraordinaria, que decidirá sobre su posible expulsión.

#### **F) Grupos especializados**

##### **Jóvenes Laicistas**

29.- De acuerdo con el Artículo 25 de los Estatutos se podrá constituir el “Grupo de Jóvenes Laicistas” que integraría a los socios entre 15 y 25 años. Su tarea será promover el laicismo entre la población, joven mediante el uso de los recursos y actividades propias de esta edad. En el caso de las personas de 15 a 18 años la participación en EL requiere la autorización del padre, madre o tutor.

Para la promoción de este grupo la Junta Directiva podrá proponer en la Asamblea un coordinador del mismo.

#### Observatorio de la Laicidad

30.- El Observatorio de la Laicidad que actualmente se lleva desde [www.laicismo.org](http://www.laicismo.org) se apoya como una actividad más de Europa Laica al objeto de realizar un seguimiento de la laicidad.

El Observatorio podrá contar con el apoyo de diferentes organizaciones laicistas o que promuevan el laicismo y contará con una red de observadores.

Desde el Observatorio se podrán presentar reclamaciones y denuncias ante las administraciones, organismos e instituciones, así como informaciones a la prensa de las violaciones de la laicidad del Estado.

Anualmente elaborará un Informe con la participación de todas las organizaciones que apoyen el Observatorio.

#### Cátedra Galileo Galilei y Aula Permanente de Educación Laica

31.- Para desarrollar las labores de formación, Europa Laica se dotará de grupos especializados como la Cátedra y el Aula Permanente.

#### Disposiciones adicionales

- 1- Una vez aprobado el presente Reglamento de Régimen Interior de EL, por la Asamblea General Ordinaria. En el plazo de seis meses se solicitará un informe jurídico, si modifica o entra en contradicción con alguna parte de los Estatutos. En su caso, en la siguiente asamblea anual ordinaria y/o extraordinaria, se procederá a su adecuación en el sentido que la junta directiva estime oportuno y que proponga a la Asamblea. Ya sea la modificación de los estatutos o la del propio reglamento
- 2- El uso del presente RRI de EL comenzará a ser tenido en cuenta al día siguiente de su aprobación por la Asamblea, menos en el apartado 9, que entrará en funcionamiento a 1 de enero de 2011.